



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCVIII A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., martes 29 de julio de 2014
No. 21

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE CONTROL Y
EVALUACIÓN (COCOE) DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA
DEL VALLE DE MÉXICO.

SUMARIO:

AVISOS JUDICIALES: 2607, 2985, 2966, 2967, 2971, 2970, 2972, 2973,
2974, 2975, 2976, 2977, 2978, 2980, 2979, 2981, 2982, 2968, 2969 y
2984.

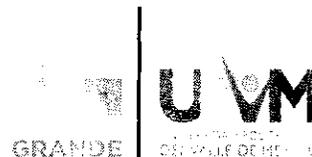
AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 2905, 2988, 437-B1,
2987 y 2986.

“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE CONTROL Y EVALUACIÓN (COCOE)

CAPÍTULO PRIMERO OBJETO Y DEFINICIONES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Comité de Control y Evaluación de la Universidad Politécnica del Valle de México.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **UPVM:** Universidad Politécnica del Valle de México.
- II. **COCOE:** El Comité de Control y Evaluación.
- III. **Instancias Fiscalizadoras Internas:** La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México y el Órgano de Control Interno de la Universidad Politécnica del Valle de México;
- IV. **Instancias Fiscalizadoras Externas:** La Auditoría Superior de la Federación, la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y los Auditores Externos;
- V. **Reglamento:** Al Reglamento Interno del Comité de Control y Evaluación de la Universidad Politécnica del Valle de México.
- VI. **SIPPE:** Subdirección de Información Planeación, Programación y Evaluación.

Artículo 3.- El COCOE es un órgano colegiado de análisis y evaluación para fortalecer el control interno en la Universidad Politécnica del Valle de México; sin perjuicio de las acciones de control y evaluación que lleven a cabo las instancias facultadas por la ley u otros ordenamientos jurídicos.

Artículo 4.- El COCOE tiene los siguientes objetivos:

- I. Coadyuvar al cumplimiento de los objetivos y metas institucionales mediante la implementación de actividades que fortalezcan el control interno; e
- II. Impulsar la eficiencia, eficacia, transparencia y legalidad en la actuación de la Universidad Politécnica del Valle de México, a través del control interno.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN

Artículo 5.- El COCOE se integra por:

- I. Un Presidente, quien será el Rector de la UPVM con derecho a voz y voto;
- II. Un Secretario Técnico, quien será el Contralor Interno de la UPVM, en caso de no contar con Órgano de Control Interno, será el servidor público que designe el Director General de Control y Evaluación "A", con derecho a voz.
- III. Vocales con derecho a voz y voto:
 - a) Secretario Administrativo.
 - b) El Abogado General.
 - c) Secretario Académico.
 - d) Director de Extensión Universitaria y Vinculación.
 - e) El Titular de la SIPPE
 - f) Los que se designen a petición del Presidente.
 - g) Los vocales que por la naturaleza de sus atribuciones se consideren necesarios.
- IV. Vocal con derecho a voz y voto quien será el Director General de Control y Evaluación "A" de la Secretaría de la Contraloría.

A las sesiones del COCOE podrá invitarse a servidores públicos cuya intervención se considere necesaria, para aclarar aspectos técnicos, operativos o administrativos relacionados con los asuntos sometidos al COCOE, quienes tendrán voz pero no voto.

Los integrantes del COCOE cesignarán por escrito a sus respectivos suplentes, los que deberán tener el nivel jerárquico inmediato inferior, y sólo podrán participar en ausencia del titular, con las mismas facultades y obligaciones.

Los cargos de los integrantes del COCOE serán honoríficos.

Artículo 6.- Los integrantes del COCOE tendrán la misma responsabilidad y jerarquía para opinar, sugerir y decidir sobre los asuntos que se traten.

CAPÍTULO TERCERO DEL FUNCIONAMIENTO

Artículo 7.- El COCOE tendrá las funciones siguientes:

- I. Proponer, formular, implementar y monitorear las acciones específicas para fortalecer los mecanismos de control interno;
- II. Conocer el seguimiento a las observaciones y recomendaciones emitidas por las instancias fiscalizadoras internas y/o externas que presentar problemática en su solventación, para establecer, en su caso, las medidas y acuerdos necesarios para su atención;
- III. Promover la atención oportuna a los requerimientos u observaciones que formulen las instancias fiscalizadoras internas y/o externas;
- IV. Orientar acciones en materia de control interno, a aquellos programas o proyectos que se den a conocer al interior del COCOE, y que presenten un riesgo o problemática para el cumplimiento de su objetivo, previo análisis del diagnóstico que al efecto se elabore;

- V. Dar seguimiento al cumplimiento y avance de las acciones de gobierno, procesos de mejoramiento de la calidad y otros programas vinculados a la actividad institucional;
- VI. Crear comisiones para la atención de actividades específicas en materia de control interno;
- VII. Proponer el establecimiento de mecanismos de autoevaluación y analizar los resultados que se obtengan;
- VIII. Promover el desarrollo de herramientas y mecanismos orientados al cumplimiento de las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal;
- IX. Conocer el estado que guarda la situación Programática Presupuestal de la UPVM para establecer, en su caso, las medidas y acuerdos necesarios para su atención; y
- X. Autorizar la participación de invitados a las sesiones del COCOE.
- XI. Las demás necesarias para el logro de los objetivos del COCOE.

Artículo 8.- El COCOE celebrará, al menos, dos sesiones al año y las extraordinarias que sean necesarias, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Las sesiones ordinarias se realizarán previa convocatoria escrita del Secretario Técnico, quien la remitirá a los integrantes, por lo menos con cinco días hábiles de anticipación, dando a conocer el orden del día, acompañando la documentación relacionada con los asuntos a tratar, la cual podrá ser enviada en medios electrónicos;
- II. Las sesiones extraordinarias se realizarán previa convocatoria escrita del Secretario Técnico, quien la remitirá a los integrantes por lo menos con dos días hábiles de anticipación, dando a conocer el orden del día, acompañando la documentación relacionada con los asuntos a tratar, esta documentación podrá ser enviada en medios electrónicos;
- III. Para que las sesiones ordinarias y extraordinarias sean válidas, en primera convocatoria, se deberá contar con la asistencia del Presidente, del Secretario Técnico y de la mayoría de los vocales, y en segunda convocatoria, con la del Presidente, el Secretario Técnico y por lo menos con los vocales, Secretario Administrativo y Titular de la SIPPE;
- IV. Entre la primera y segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, treinta minutos;
- V. La convocatoria a los invitados se efectuará en los mismos términos que este Reglamento fija para los integrantes del COCOE.

Artículo 9.- En caso de no reunirse el quórum requerido, el Secretario Técnico suscribirá un acta circunstanciada con al menos dos testigos y convocará a una nueva sesión en un plazo no mayor a cinco días hábiles tratándose de sesiones ordinarias y tres días hábiles para sesiones extraordinarias.

Artículo 10.- En cada sesión del COCOE se suscribirá un acta, en la que se asentarán los acuerdos tomados, así como el seguimiento de los acuerdos de sesiones anteriores hasta su conclusión. El acta de cada sesión deberá contener de manera enunciativa y no limitativa, por lo menos, lo siguiente:

- I. Número de acta, incluyendo las siglas del COCOE, las siglas de UPVM, el número consecutivo, tipo de sesión (ordinaria o extraordinaria) y el año;
- II. Lugar y fecha donde se efectuó la sesión, la hora de inicio y de conclusión;
- III. Declaración de quórum, nombre y firma de los asistentes;
- IV. Orden del día en la secuencia en que los asuntos fueron tratados y comunicados en la convocatoria; y en su caso, con las modificaciones aprobadas.
- V. Acuerdos tomados, codificándose con las siglas COCOE, el número consecutivo de la sesión, tipo de sesión (ordinaria o extraordinaria), el año en la cual se lleva a cabo la sesión y dos dígitos para el número de acuerdo, anotándose el o los responsables del cumplimiento del mismo, fecha de cumplimiento y avance del mismo.

El Secretario Técnico hará llegar a cada uno de los miembros, en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la fecha de la sesión, el proyecto del acta para su revisión.

Los integrantes del COCOE, en su caso, harán las observaciones que consideren procedentes al acta, para lo cual tendrán un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la misma.

Artículo 11.- En las sesiones del COCOE los integrantes informarán el avance y estado que guardan los asuntos que les hayan sido encomendados, remitiendo previamente al Secretario Técnico la documentación soporte.

Artículo 12.- Para opinar sobre los asuntos presentados ante el COCOE, estos serán soportados por los análisis cualitativos y/o cuantitativos que amerite el caso, así como por la documentación soporte correspondiente que el propio COCOE juzgue necesario.

Artículo 13.- Los acuerdos se aprobarán por mayoría de votos.

Únicamente serán sujetos a votación los asuntos contemplados en el orden del día aprobado; en caso de que se traten asuntos adicionales, se atenderán sólo con carácter informativo y no serán sujetos a votación.

En caso de empate, los miembros del COCOE que tengan injerencia en el asunto tratado expondrán sus argumentos y la documentación que los soporta, hasta que se considere discutido el asunto y se someta a consenso.

Ningún miembro del COCOE podrá ser interrumpido mientras tenga uso de la palabra, a menos que se trate de una moción de orden.

La solventación de observaciones o atención de recomendaciones en ningún caso será sometido a votación; el Director General de Control y Evaluación "A" de la Secretaría de la Contraloría y, en su caso, los responsables de las instancias fiscalizadoras internas o externas decidirán conforme a sus facultades, si éstas son procedentes o no, con base en la evidencia comprobatoria presentada.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS ATRIBUCIONES DE CARÁCTER GENERAL

Artículo 14.- Son obligaciones genéricas de los miembros del COCOE:

- I. Asistir puntualmente y con carácter obligatorio a las sesiones del COCOE;
- II. Dar cumplimiento y seguimiento a los acuerdos tomados durante las sesiones del COCOE, proporcionando oportuna y adecuadamente la información y documentación solicitada por éste, a través del Secretario Técnico;
- III. Emitir opinión sobre los asuntos que se sometan a su consideración, en su caso;
- IV. Fijar plazos o términos para el cumplimiento de los Acuerdos;
- V. Efectuar, en el ámbito de su competencia, las gestiones que se requieran para atender las observaciones determinadas por las instancias fiscalizadoras internas o externas;
- VI. Proponer modificaciones al presente Reglamento; y
- VII. Las demás necesarias para el logro de los objetivos del COCOE.

Artículo 15.- Los integrantes del COCOE podrán solicitar al Secretario Técnico, la inclusión de asuntos en el orden del día, siempre y cuando sean competencia del COCOE, como sigue:

- I. Para las sesiones ordinarias se deberá realizar la solicitud con una anticipación no menor a diez días hábiles; y
- II. Para sesiones extraordinarias se deberá realizar la solicitud con anticipación de tres días hábiles.

En ambos casos se anexará a la solicitud el soporte documental del caso.

Artículo 16.- Los integrantes del COCOE podrán proponer la asistencia de invitados cuando así lo juzguen conveniente, justificando previamente su participación en el COCOE, para lo cual deberán solicitarlo al Secretario Técnico, previo a la sesión a celebrarse.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

Artículo 17.- Son atribuciones del Presidente:

- I. Instalar, presidir y concluir las sesiones del COCOE;
- II. Facilitar los recursos humanos y materiales necesarios para el cumplimiento de los acuerdos del COCOE;
- III. Vigilar que se traten sólo asuntos que competan al COCOE; así como el seguimiento de los acuerdos tomados;
- IV. Autorizar la celebración de reuniones extraordinarias; y
- V. Proponer la creación de comisiones especiales o grupos de trabajo para la atención y solución de tareas específicas.

**CAPÍTULO SEXTO
DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO**

Artículo 18.- Son atribuciones del Secretario Técnico:

- I. Preparar y organizar las sesiones ordinarias y extraordinarias del COCOE;
- II. Elaborar la propuesta del orden del día y someterlo a consideración del Presidente;
- III. Convocar a los integrantes e invitados del COCOE, haciéndoles llegar el orden del día y la información relativa de los asuntos a tratar;
- IV. Declarar el quórum, en su caso, anunciar la segunda convocatoria cuando no se cuente con la asistencia requerida;
- V. Presentar para su aprobación, en la última sesión del ejercicio de que se trate, el calendario de sesiones ordinarias para el ejercicio siguiente;
- VI. Fungir como responsable del escrutinio, en los asuntos que sean sometidos a votación;
- VII. Elaborar las actas del COCOE y verificar que sean firmadas por los asistentes;
- VIII. Llevar el registro de los acuerdos cumplidos y en proceso para presentar al COCOE la situación que guardan;
- IX. Presentar una evaluación anual de los logros alcanzados a través del COCOE.
- X. Elaborar y mantener actualizados el directorio de los integrantes del COCOE.
- XI. Proporcionar a los integrantes del COCOE, copia del acta de cada sesión, una vez que haya sido firmada por los asistentes.

Artículo 19.- El Secretario Técnico presentará en cada sesión ordinaria del COCOE, un informe de asuntos relevantes en materia de control y evaluación, en el que se hará referencia de manera enunciativa, pero no limitativa a los siguientes asuntos:

- I. Observaciones de control interno e implementación de acciones de mejora derivadas de las acciones de control y evaluación realizadas, pendientes de atender;
- II. Observaciones sobre las posibles desviaciones de la situación programática presupuestal.
- III. Análisis del cumplimiento de las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal.
- IV. Avance en la solventación de las observaciones realizadas por las distintas instancias fiscalizadoras externas;

**CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES**

Artículo 20.- Los vocales son una instancia técnica de consulta y apoyo con relación al ámbito de sus funciones, por lo que podrán emitir opiniones y proponer las medidas necesarias para el cumplimiento de los acuerdos.

Artículo 21.- Son atribuciones de los vocales:

- I. Proponer medidas que fortalezcan la operación del COCOE;
- II. Dar seguimiento, en las áreas de su competencia, a las observaciones o recomendaciones determinadas en las auditorías practicadas por las instancias fiscalizadoras internas y externas.
- III. Dar cumplimiento de los acuerdos tomados por el COCOE en el ámbito de su competencia;

Artículo 22.- El Director General de Control y Evaluación "A" de la Secretaría de la Contraloría, en su carácter de vocal, tendrá la siguiente función:

- I. Opinar en materia de control y evaluación, respecto a la forma en que se conducen las actividades de la UPVM, conforme al Programa Sectorial e Institucional.

Artículo 23.- El Titular de la SIPPE, en su carácter de vocal, presentará en cada sesión ordinaria la evaluación sobre los avances programático presupuestales.

CAPÍTULO OCTAVO
DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS INVITADOS

Artículo 24.- Los invitados podrán participar con voz pero sin voto, previa convocatoria del Secretario Técnico, en asuntos relacionados con el ámbito de su competencia. Formarán parte de las comisiones cuando así lo apruebe el COCOE, apoyando y ejecutando dentro del ejercicio de sus funciones, en su caso, todas aquellas acciones que les requiera para el logro eficaz de sus objetivos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento Interior en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Se deja sin efectos el Reglamento Interior del COCOE aprobado el 26 de abril de 2011.

CUARTO.- Las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación del presente Reglamento, así como lo no previsto en el mismo, será resuelto por la Secretaría de la Contraloría.

Firman al calce para su aprobación en Tultitlán de Escobedo, México, a las 19 días del mes de junio de dos mil catorce.

Aprobado por la H. Junta Directiva de la Universidad Politécnica del Valle de México mediante acuerdo número UPVM-060-008/14 de la Sexagésima Sesión Ordinaria, celebrada en Tultitlán, Estado de México el día 19 de junio del año 2014.

M. en F. Alberto Sánchez Flores
 Rector de la Universidad Politécnica
 del Valle de México y Presidente del
 Comité de Control y Evaluación
 (Rúbrica).

Lic. Fernando García Romero
 Contralor Interno de la Universidad Politécnica
 del Valle de México y Secretario Técnico del
 Comité de Control y Evaluación
 (Rúbrica).

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: ALEJANDRINA REYES REYES, POR SU PROPIO DERECHO Y EN SU CARACTER DE ALBACEA DE LA SUCESION DE BIENES DE BENIGNO PEREZ REYES TAMBIEN CONOCIDO COMO BENIGNO PEREZ.

Se hace de su conocimiento que ROSA MARIA ECHEVERRIA PEREZ, bajo el expediente número 198/2014, promovió en contra de ALEJANDRINA REYES REYES, por su propio derecho y en su carácter de albacea de la sucesión de bienes de BENIGNO PEREZ REYES, también conocido como BENIGNO PEREZ, Juicio Ordinario Civil, demandándole las siguientes prestaciones: 1.- La declaración de usucapión a mi favor del predio ubicado en el pueblo de San Mateo Tecoloapan, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, en virtud de haber operado la prescripción positiva a mi favor, por las razones, hechos y preceptos del orden legal que más adelante se invocará; 2.- La fildación y cancelación de la inscripción que ante el hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, con sede en Tlalnepantla, México, tiene BENIGNO PEREZ, también

conocido como BENIGNO PEREZ REYES y se ordena la inscripción de la declaración que en sentencia definitiva y ejecutoriada se haga a mi favor ante la citada institución; 3.- El pago de los gastos y costas que origine el presente juicio. Fundándose entre otros los siguientes hechos que en fecha doce de octubre de 1987 la señora ALEJANDRINA REYES REYES, le vende en su carácter de albacea, única y universal heredera de la sucesión a bienes de BENIGNO PEREZ REYES también conocido como BENIGNO PEREZ, el predio ubicado en el pueblo de San Mateo Tecoloapan, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 54.50 metros con Manuela Millán, al sur: en 62.00 metros con testamentaria de Juan de Dios Juárez, al oriente: en 32.40 metros con Rafael Moreno y Julián Reyes y al poniente: 32.40 metros con Marcelina Jiménez y Cleto Cavaría, teniendo por medio un callejón público de 02.80 metros de ancho, con una superficie total de 1,862.00 metros cuadrados, siendo que la demandada le entregó la posesión jurídica y material del inmueble desde el 12 de octubre de 1987, y lo ha poseído desde que lo adquirió en calidad de dueña, misma que ejerce en forma de buena fe, pacífica, pública, continua e ininterrumpidamente, sin que nadie le haya perturbada su posesión. El Juez por auto de fecha diecinueve de marzo de dos mil catorce, dio entrada a la demanda y por desconocer su actual domicilio, por auto del trece de junio del dos mil catorce, ordenó su emplazamiento por medio de edictos, haciéndole saber que dentro del término de treinta días siguientes a la última publicación, deberán de comparecer

por sí, por apoderado o gestor que lo represente, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalando domicilio de su parte para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo así, se seguirá el Juicio en su rebeldía, y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y Boletín Judicial, en la inteligencia de que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría de éste Juzgado.

Y para su publicación en el periódico de mayor circulación, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el Boletín Judicial, por tres veces, de siete en siete días, se expide el presente a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil catorce.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a diecinueve de junio de dos mil catorce, Lic. Verónica Rodríguez Trejo, Segundo Secretario de Acuerdos.-Rúbrica.

2607.-25 junio, 4 y 29 julio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLÁN
E D I C T O**

AXELL GARCIA AGUILERA, promovió en el expediente número 512/2014, Procedimiento Judicial no Contencioso, Inmatriculación Judicial, para acreditar la posesión y pleno dominio que disfruta respecto del inmueble denominado "El Tesoro", ubicado en Avenida del Parque, Vía Gustavo Baz La Quebrada, Cuautitlán Izcalli, el cual presenta una superficie de 4,148.63 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al noreste: en 73.01 metros con propiedad particular, al sureste: en dos tramos, el primero de 21.88 metros con Fraccionamiento Santa María La Quebrada y el segundo en 33.94 metros con Fraccionamiento Santa María La Quebrada, al suroeste: en 74.47 metros con Jacobo Nicolayevski, al noroeste: en 55.16 metros con carretera Tlalnepanitla.

Por lo que se ordena se publique la solicitud del promovente, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación diaria. Dado en Cuautitlán Izcalli, a los treinta días del mes de junio de dos mil catorce.-Doy fe.-Se emite en cumplimiento al auto de fecha tres de junio de dos mil catorce, firmando la Licenciada María de Lourdes Morelos Ku, Secretario Judicial.-Rúbrica.

2985.-29 julio y 1 agosto.

**JUZGADO NOVENO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

(EMPLAZAMIENTO).

En los autos del expediente 492/13, relativo a la Controversia sobre el Estado Civil de las Personas y del Derecho Familiar (pérdida de la patria potestad), promovido por ERICKA DANETTE DIEGO ESCORCIA en contra de JOSE LUIS CHEVALIER MARTINEZ, en proveído de fecha veinte de mayo de dos mil catorce, se ordenó emplazar a JOSE LUIS CHEVALIER MARTINEZ por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, la actora ERICKA DANETTE DIEGO ESCORCIA, mediante escrito de veintiocho de mayo de dos mil trece, demando de JOSE LUIS CHEVALIER MARTINEZ la pérdida de la patria potestad sobre su menor hija XIMENA de apellidos CHEVALIER DIEGO y el pago de gastos, refirió que en el año de dos mil cinco junto con JOSE LUIS CHEVALIER MARTINEZ, procrearon a una hija de nombre XIMENA CHEVALIER DIEGO, promovió el divorcio necesario, bajo el expediente 136/2006 ante el Juez Segundo Familiar de Cuautitlán, México y que en dicho juicio se condenó a JOSE LUIS CHEVALIER MARTINEZ, a pago de una pensión alimenticia en

favor de su menor hija XIMENA de apellidos CHEVALIER DIEGO, con fecha cinco de agosto de dos mil ocho la Primera Sala Familiar Regional de Tlalnepanitla, Estado de México, dictó sentencia en segunda instancia con motivo del recurso de apelación hecho valer por las partes en el Toca de Apelación Número 778/2007, no obstante la resolución dictada el demandado JOSE LUIS CHEVALIER MARTINEZ nunca acudió al DIF Municipal de Tlalnepanitla de Baz, Estado de México, para cumplir con el régimen de convivencia decretado y aún a la fecha, no conoce ni ha querido convivir con su menor hija XIMENA CHEVALIER DIEGO, con fecha cuatro de noviembre de dos mil nueve el demandado dejó de prestar sus servicios en la empresa SIGMA ALIMENTOS CENTRO, S.A. DE C.V., y por tanto ya no fue posible seguir efectuando el descuento por concepto de pensión alimenticia que le fue decretado y a partir de la fecha cuatro de noviembre de dos mil nueve hasta la fecha ha dejado de cumplir con la obligación así como con el régimen de convivencia decretado por tal motivo ERICKA DANETTE DIEGO ESCORCIA demanda la pérdida de la patria potestad, asimismo ofreció las pruebas que creyó convenientes.

Edictos que deberán de publicarse por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un diario de mayor circulación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente día de la última publicación, a apersonarse en el presente procedimiento y señalar domicilio para oír notificaciones, apercibiéndole que en caso de omisión se seguirá el mismo en rebeldía, haciendo las subsiguientes notificaciones por lista y Boletín. Se fijará además en la puerta del Juzgado una copia íntegra de la resolución todo el tiempo de la notificación. Se expiden a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil catorce.-Auto que ordena la publicación de edictos, veinte de mayo de dos mil catorce, expedido por la Lic. Laura Salero Legorreta, Segundo Secretario de Acuerdos.-Rúbrica.

2966.-29 julio, 7 y 18 agosto.

**JUZGADO QUINCAGESIMO SEXTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SECRETARIA "B".

EXPEDIENTE NUMERO: 48/10.

En los autos del Juicio Ordinario Civil, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra de MARIA DEL ROCIO JARQUIN ORTIZ, expediente número 48/2010, el C. Juez Quincuagésimo Sexto de lo Civil del Distrito Federal, dictó autos de fecha tres y cuatro de junio del año dos mil catorce, la cual en su parte conducente dicen:

"México, Distrito Federal a cuatro de junio de dos mil catorce. Visto el contenido del segundo proveído de fecha tres de junio de dos mil catorce, del que se advierte que por un error involuntario no se señaló la fecha y hora en que tendría verificativo el remate en primera almoneda, se aclara y en la parte conducente que dice: "... las de dos mil catorce..." debe decir "...las diez horas con treinta minutos del día veinte de agosto de dos mil catorce...", asimismo en la parte que dice: "...NUMERO 468...", debe decir: "...NUMERO 458...", aclaración que deberá formar parte integrante del auto antes referido..."

"México, Distrito Federal a tres de junio de dos mil catorce... con fundamento en los artículos 564, 570, 572 y 574 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se manda subastar el inmueble materia de la hipoteca y se señalan las de dos mil catorce, para que tenga verificativo el remate en primera almoneda, del bien inmueble ubicado en la vivienda de interés social número 468, del lote número 103, de la manzana 7, del conjunto habitacional de interés social denominado "Geovillas

de Santa Bárbara", Municipio de Ixtapalapa, Estado de México, debiendo convocar postores por medio de edictos que se publiquen por dos veces en los tableros de avisos del Juzgado en los de la Tesorería del Distrito Federal y el periódico "El Sol de México" debiendo mostrar en el uno y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo, sirva de base para el remate la cantidad de \$312 100.00 (TRESCIENTOS DOCE MIL CIENTO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que es el precio del avasío y es lo que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, toda vez que el bien objeto del remate se encuentra fuera de esta jurisdicción, con los insertos necesarios que se aporto al C. Juez Civil en Ixtapalapa, Estado de México, para que se sirva mandas publicar los edictos en los sitios de costumbre y en las puertas de los Juzgados Municipales y conforme a la Legislación de aquella entidad y en el periódico de mayor circulación del Estado de México...".-La C. Secretaria de Acuerdos "B", Lic. María Lorena Muñoz Espinoza -Rubalcá.

2987.-29 julio y 8 agosto

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

CONSTRUCTORA GONZALEZ REYES, S.A.

IRENE BERENICE SANTAMARIA CRUZ, promoviendo en su propio derecho ante el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el Expediente 77/2012, el Juicio Ordinario Civil por Usurpación en contra de CONSTRUCTORA GONZALEZ REYES, S.A. e IRENE CRUZ MORA, reclamando las siguientes prestaciones: PRIMERA.- La declaración de usurpación a favor del suscrito respecto del inmueble que se ubica en calle Cuadriforcios, Manzana 320, lote 40, primera sección del Fraccionamiento Ciudad Arica, Ecatepec de Morelos, Estado de México, SEGUNDA.- La modificación de la inscripción que se encuentra a favor de CONSTRUCTORA GONZALEZ REYES, S.A. y se inscribe en su lugar la declaración que por sentencia declarada se haga a favor de la suscrita señora HELEN BERENICE SANTAMARIA CRUZ ante el dicho registro por haberse dado la inscripción a favor de HELEN BERENICE SANTAMARIA CRUZ ante el dicho registro en fecha 12 de mayo del 2004, usando nombre de un menor con la señora IRENE CRUZ MORA, hija del Parto en controversia, teniendo las siguientes medidas y colindancias: el norte 72.00 metros con lote 39, al sur 17.00 metros con lote 41, al oeste 17.00 metros con casa, Chel Inapay y al este con 17.00 metros con lote 37, con una superficie de 122.00 metros cuadrados. Que desde esa fecha tiene la posesión física, jurídica y material del inmueble antes descrito, en calidad de propietaria de buena fe, como posesión pública e inintermitente en calidad de poseedora, habiendo sido de él sólo quien el mismo que desde el año 1977 ha conducido hasta la fecha de la inscripción de CONSTRUCTORA GONZALEZ REYES, S.A. bajo la matrícula 5, volumen 947, libro primero, sección primera, de fecha 02 de junio de 1977, y número de folio real electrónico 00250446. Y una vez que ya están los informes rendidos por las autoridades correspondientes, es donde informar que no ha posible la cancelación de algún registro de cemento CONSTRUCTORA GONZALEZ REYES, S.A. para emplazarlo a juicio, con fundamento en el artículo 1181 del Código Procesal Civil, el juez de la competencia ordena su emplazamiento, mediante edictos que se leen en una sesión pública en la demandada, los cuales se publicarán por tres veces, de uno en siete días, en el Periódico "El Sol de México" GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en uno de mayor circulación de este Estado y en Boletín Judicial, haciéndolo saber que deben presentarse a contestar la demanda inculcada en contra dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose las ordenas en la oferta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por correo electrónico, al domicilio emplazamiento, por el apercibimiento que si el suscrito no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las citaciones y notificaciones se le harán

empuñamiento, con el apercibimiento que el pasado dicho remate representado, se seguirá el juicio en su rebeldía y las citaciones y notificaciones se le harán por lista y Boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1162 y 1163 del Código Procesal de la Materia.-Doy fe.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, a veintinueve de junio de dos mil catorce.-En cumplimiento al auto de fecha trece de junio de dos mil catorce.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Julio César Ramírez Delgado.-Validación en cumplimiento al auto de fecha trece de junio de dos mil catorce.- Segundo Secretario de Acuerdos, Licenciado Julio César Ramírez Delgado.-Contratario, Lic. Julio César Ramírez Delgado -Rubalcá.

2971.-29 julio, 7 y 18 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

ELVIA LUGO ORTIZ Y FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A.

GONNELA MUÑOZ RIVERA, promoviendo en su propio derecho ante el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente 002/2011, relativo al Juicio Ordinario Civil USUCAPION, en contra de FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A. y ELVIA LUGO ORTIZ, las siguientes prestaciones: A).- La declaración judicial de USUCAPION en virtud del transcurso del tiempo que ha operado a favor del suscrito respecto del bien inmueble ubicado en lote # 08, manzana 210, del Fraccionamiento Azteca, ubicado en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. B).- La cancelación de la inscripción correspondiente ante el Instituto de la Función Registral del Estado en México, en Ecatepec de Morelos, Estado de México. C).- La inscripción de la declaración que por sentencia declarada se haga a nombre del suscrito, por haber ejercido la usurpación a un favor respecto del bien inmueble antes mencionado HECHOS. Con fecha 17 de julio de año 1997, adquirió la posesión física, jurídica y material del inmueble señalado, en forma pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietario, en esa fecha celebró contrato con ELVIA LUGO ORTIZ, pactándose el precio de la operación en VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS PESOS, pagados en una sola exhibición. Que dicho inmueble colinda con las siguientes medidas y colindancias: al norte en 15.00 metros con lote 02; al sur en 15.00 metros con lote 04; al oriente en 8.00 metros con Boulevard Tonalá y al poniente en 8.00 metros con lote 01; con una superficie de 120 ciento veinte metros cuadrados. Que el inmueble materia de controversia se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A. bajo la matrícula 1, volumen 159, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 02 de abril de 1977, y una vez que ya están los informes rendidos por las autoridades correspondientes, es donde informar que no ha posible la cancelación de algún registro de algún domicilio de FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A. y ELVIA LUGO ORTIZ, para emplazarlos a juicio, con fundamento en el artículo 1181 del Código Procesal Civil, el juez de la competencia ordena su emplazamiento mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en uno de mayor circulación de este Estado y en Boletín Judicial, haciéndolo saber que deben presentarse a contestar la demanda inculcada en contra dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose las ordenas en la oferta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por correo electrónico, al domicilio emplazamiento, por el apercibimiento que si el suscrito no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las citaciones y notificaciones se le harán

**JUZGAO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

DEMANDADO: FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A.

Se hace de su conocimiento que JOSE ANTONIO SALAZAR GARCIA, le demanda en la vía Ordinaria Civil Acción de Usucapión, en el expediente número 477/2013, las siguientes prestaciones: 1a.-) La declaración de usucapión del inmueble ubicado en calle Paricutin, Manzana 5, Lote 41, del Fraccionamiento Azteca, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. 2a.-) La cancelación parcial de la inscripción ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, que tiene la hoy codemandada Fraccionamiento Azteca S.A. 3a.-) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. BASADO EN LOS SIGUIENTES HECHOS: 1. En fecha 15 de enero de 1997 celebré contrato privado de donación con mis señores padres YOLANDA GARCIA VEGA y ANTOLIN SALAZAR SEGURA, respecto del inmueble materia del presente juicio (prestación primera 1a). 2. La codemandada YOLANDA GARCIA VEGA, adquirió el inmueble materia del presente Juicio mediante compraventa que realizo con Fraccionamiento Azteca S.A., liquidando el total del precio pactado con dicha inmobiliaria, el inmueble que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, Estado de México, partida 1, volumen 150, libro primero, sección primera, fecha 3 de abril de 1971, a nombre de Fracción Azteca S.A., hoy ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, folio electrónico 263616. 3. El referido inmueble materia del presente juicio lo he adquirido de buena fe y lo he poseído en calidad de propietario, siendo causa generadora de mi posesión la donación referida con los señores YOLANDA GARCIA VEGA y ANTOLIN SALAZAR SEGURA, quien nos entregara la posesión física, jurídica y material del lote de terreno materia de esta controversia con una superficie de 135.91 metros cuadrados y las medidas y colindancias: al norte: 19.59 metros con lote 40, al sur: 19.63 metros con área de donación, al oriente: 1.00 metros con calle Paricutin, al poniente: 6.86 metros con propiedad particular. 4. El inmueble objeto del presente juicio se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, folio electrónico 263616. 5. En fecha 15 de enero de 1991, se me entrego la posesión física, jurídica y material del inmueble materia de la litis, poseyendo el inmueble en calidad de propietario, ejerciendo actos públicos de dominio, sin que hasta la presente fecha se me haya reclamado y disputado la posesión del inmueble cuestión por persona alguna, lo he poseído con las características de manera pacífica, continua, pública, de buena fe e ininterrumpidamente y carácter de propietario. 6. Ha operado en mi favor los efectos prescriptivos por usucapión, por la razón de que la causa generadora de mi posesión ha sido la donación realizado por los codemandados YOLANDA GARCIA VEGA y ANTOLIN SALAZAR SEGURA, posesión ejercida en fecha 15 de enero de 1997.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial y se le hace saber que deberá presentarse a este Juzgado dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación. Se fijará además en la puerta del Tribunal un ejemplar del presente, por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este término no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el Juicio en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.165, 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-Doy fe.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, a diez de junio del año dos mil catorce.-Doy fe.

Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintitrés de mayo del año dos mil catorce.-Autorizada: Primer Secretario de Acuerdos, Lic. María del Carmen León Valadez.-Rubrica.

2974.-29 julio, 7 y 18 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

MARCOS VALLE RENDON, demanda por su propio derecho en Juicio Ordinario Civil (usucapión), bajo el expediente 397/2013, a SILVESTRE ROMERO SERNA e INCOBUSA S.A. DE C.V., reclamando las siguientes prestaciones: PRIMERA.- La declaración de usucapión a favor de MARCOS VALLE RENDON, respecto del inmueble denominado FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS, SECCION ISLAS, UBICADO EN MANZANA 934, LOTE 31, COLONIA FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, toda vez que ha operado la prescripción positiva a mi favor, por los hechos y preceptos del orden legal que más adelante se invocarán, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al noreste: 07.00 metros con calle Isla Cerralvo, al sureste: 17.50 metros con lote 32, al suroeste: 07.00 metros colinda con lote 06, al noroeste: 17.50 metros colinda con lote 30, con una superficie total de 122.50 metros cuadrados. SEGUNDA.- La cancelación de la inscripción ante el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO, que tiene la codemandada INCOBUSA S.A. DE C.V., y que se ordene la declaración que por sentencia ejecutoriada se haga a mi favor, ante el citado Instituto la declaración. TERCERA.- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine, fundo mi demanda en los siguientes hechos: 1.- Que en fecha 02 de junio del 2000 MARCOS VALLE RENDON celebró contrato de privado de compraventa con reserva de dominio con SILVESTRE ROMERO SERNA, respecto del inmueble motivo de la controversia, 2.- El C. SILVESTRE ROMERO SERNA, celebró contrato de compraventa con reserva de dominio manifestando bajo protesta de decir verdad haber liquidado en su totalidad el pago del inmueble en Litis, inscrito bajo los siguientes datos registrales: partida: 17147, volumen: 337, libro: primero, sección: primera de fecha 05 de febrero de 1978, a nombre de INCOBUSA S.A. DE C.V., entregando la posesión física, jurídica y material del inmueble motivo de juicio 3.- El inmueble materia de controversia está debidamente inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México de Ecatepec de Morelos, con número de folio electrónico: 00262326. 4.- MARCOS VALLE RENDON posee el predio en calidad de dueño, ejerciendo la posesión de inmueble por más de 5 años. 5.- MARCOS VALLE RENDON ha cumplido con las obligaciones sobre uso y disfrute del inmueble, cubriendo gastos que genera el bien, por lo que la posesión cuenta con atributos de ser pública, pacífica, continua, fundada en justo título y de buena fe. Y toda vez que se desconoce el domicilio de SILVESTRE ROMERO SERNA se le emplaza por edictos, haciéndole saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, apercibida que si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarle, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones aún las de carácter personal por medio de lista y Boletín Judicial, en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Quedan mientras tanto en la Secretaría las copias simples de la demanda para que las recoja en días y horas hábiles.

Publiquese por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, asimismo, fijese en la puerta de este Juzgado una copia íntegra del proveído de fecha de junio del año dos mil catorce por todo el tiempo del emplazamiento. Ecatepec de Morelos, once de julio del dos mil catorce.-Doy fe.

VALIDACION: Fecha que ordena la publicación cinco (05) de junio del año dos mil catorce (2014).-Secretario de Acuerdos. Lic. María del Carmen Hernández Mendoza.-Rubrica.

2975.-29 julio, 7 y 18 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

C. INMOBILIARIA PASSI, S.A.

CAROLINA OSORIO ORTIZ, por su propio derecho demanda en Juicio Ordinario Civil, bajo el número de expediente 924/2011, de INMOBILIARIA PASSI, S.A. y JULIA TAVARES GONZALEZ, la usucapión, respecto del inmueble ubicado en: lote número 25, manzana 110, Tercera Sección "C" del Fraccionamiento Nuevo Paseo de San Agustín Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con una superficie de 120.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 15.00 m con lote 26; al sur: 15.00 m con lote 24, al oriente: 08.00 m con lote 9 y al poniente: 08.00 m con calle; inscrito ante el Instituto de la Función Registral, bajo los siguientes datos registrales: partida 334, volumen 189, libro primero, sección primera, de fecha 04 de julio de 1972, a favor de INMOBILIARIA PASSI, S.A.; asimismo, en sus prestaciones demanda la prescripción positiva respecto del inmueble descrito en líneas precedentes, así como la cancelación e inscripción del mismo ante el Instituto de la Función Registral de Ecatepec de Morelos, México, el pago de gastos y costas que se originen con motivo de la presente demanda, fundando la misma bajo los siguientes hechos que de manera sucinta se mencionan: Con fecha 15 de mayo del 2000, la suscrita CAROLINA OSORIO ORTIZ, adquirí del señor JULIAN TAVARES GONZALEZ, mediante contrato privado de compraventa el inmueble descrito. En esa misma fecha el señor JULIAN TAVARES GONZALEZ, me entregó la posesión física, jurídica y material del mencionado inmueble, es por ello que vengo ejercitando dicha posesión desde la fecha del contrato, ya que lo adquirí de buena fe, sin que a la fecha me hayan reclamado o disputado la posesión de dicho inmueble, toda vez, que lo he poseído de manera pública, pacífica, continua e ininterrumpidamente y ha sido con mi carácter de propietario. Y toda vez que se desconoce el domicilio actual del demandado INMOBILIARIA PASSI, S.A., con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se emplaza a INMOBILIARIA PASSI, S.A., por medio de edictos haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, si pasado ese término no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones aun las de carácter personal por lista y Boletín Judicial. Quedan mientras tanto en la Secretaría las copias de traslado a su disposición, para que las recojan en días y horas hábiles.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, asimismo fijese en la puerta de este Juzgado una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.-Ecatepec de Morelos, veintiséis de junio del dos mil catorce.-Segundo Secretario, Lic. Julio César Ramírez Delgado.

Fecha del acuerdo donde se ordena la publicación, veintitrés de junio del dos mil catorce.-Segundo Secretario, Lic. Julio César Ramírez Delgado.-Rúbrica.

2976.-29 julio, 7 y 18 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

JACQUELINE PEREZ PEREZ, por su propio derecho demanda en Juicio Ordinario Civil, bajo el número de expediente 067/2013, de CRISTINA GOMEZ VIUDA DE VEZ y FERNANDO LEON RUIZ, la usucapión, respecto del inmueble ubicado en: calle Vientos Tranquilos, Manzana 25, lote 26, de la Colonia

Viento Nuevo, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, conocido anteriormente como Llano de los Báez, con una superficie de 120.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al noroeste: 08.00 m con lote 10; al noreste: 15.00 m con lote 27; al suroeste: 08.00 m con lote 25 y al sureste: 08.00 m con calle Vientos Tranquilos; inscrito ante el Instituto de la Función Registral, bajo el folio real electrónico 00257461, a favor de CRISTINA GOMEZ VIUDA DE VEZ; asimismo, en sus prestaciones demanda la prescripción positiva respecto del inmueble descrito en líneas precedentes, así como la cancelación e inscripción del mismo ante el Instituto de la Función Registral de Ecatepec de Morelos, México, el pago de gastos y costas que se originen con motivo de la presente demanda, fundando la misma bajo los siguientes hechos que de manera sucinta se mencionan: Con fecha 11 de noviembre de 1998, la suscrita JACQUELINE PEREZ PEREZ, adquirí del señor FERNANDO LEON RUIZ, mediante contrato de compra venta el inmueble descrito. En esa misma fecha el señor FERNANDO LEON RUIZ, me entregó la posesión física, jurídica y material del mencionado inmueble, adquisición que hice de buena fe, sin que a la fecha me hayan reclamado o disputado la posesión de dicho inmueble, toda vez que lo he poseído de manera pública, pacífica, continua e ininterrumpidamente y ha sido con mi carácter de propietario. Y toda vez que se desconoce el domicilio actual del demandado CRISTINA GOMEZ VIUDA DE VEZ y FERNANDO LEON RUIZ, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se emplaza a CRISTINA GOMEZ VIUDA DE VEZ y FERNANDO LEON RUIZ, por medio de edictos haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, si pasado ese término no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos se seguirá el Juicio en rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones aun las de carácter personal por lista y Boletín Judicial. Quedan mientras tanto en la Secretaría las copias de traslado a su disposición, para que las recojan en días y horas hábiles.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, asimismo fijese en la puerta de este Juzgado una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento. Ecatepec de Morelos, doce de julio del dos mil catorce.-Segundo Secretario, Lic. Julio César Ramírez Delgado.

Fecha del acuerdo donde se ordena la publicación, cinco de junio del dos mil catorce.-Segundo Secretario, Lic. Julio César Ramírez Delgado.-Rúbrica.

2977.-29 julio, 7 y 18 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

DEMANDADA: HEBAS CRUZ GARCIA.

Hago de su conocimiento que en el expediente marcado con el número 430/2013, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre (USUCAPION), promovido por MATILDE ALTAMIRANO GARCIA, en contra de HEBAS CRUZ GARCIA, demanda la usucapión y las siguientes prestaciones: A).- La declaración de USUCAPION a favor de quien suscribe respecto del bien inmueble ubicado en calle Tollocan, No. 76 de la manzana 645, lote 13 del Fraccionamiento Ciudad Azteca, Ecatepec, Estado de México, actualmente según su nomenclatura calle Tollocan, No. 76 de la manzana 645, lote 13 del Fraccionamiento Ciudad Azteca, Tercera Sección, Ecatepec, Estado de México, mismo que tiene las siguientes medidas; NORTE: DIECISIETE METROS CON CINCUENTA CENTIMETROS CON LOTE DOCE; AL SUR: DIECISIETE METROS CON CINCUENTA CENTIMETROS CON LOTE CATORCE; AL ORIENTE: SIETE METROS CON CERO

CENTIMETROS CON CALLE TOLLOCAN VIA PUBLICA DE UBICACION: PONIENTE; CIENTO VEINTIDOS METROS CUADRADOS CON CINCUENTA CENTIMETROS, SUPERFICIE CIENTO VEINTIDOS METROS CUADRADOS CON CINCUENTA CENTIMETROS. B).- La modificación de la inscripción ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Ecatepec, Estado de México, que tiene los hoy codemandados HEBAS CRUZ GARCIA y que se ordene la declaración que por sentencia ejecutoriada se haga a favor de quien suscribe, ante el citado Instituto de la Usucapión a mi favor. C).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. SEÑALANDO SUBSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE LA DEMANDA QUE: LA SUSCRITA SE ENCUENTRA EN POSESION PACIFICA, PUBLICA, CONTINUA, A TITULO DE DUEÑA, DE BUENA FE E ININTERRUMPIDAMENTE DESDE EL DIA 10 DE JUNIO DE 1994, RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE MOTIVO DE LA PRESENTE LITIS; FECHA DESDE LA CUAL ME HE OSTENTADO COMO PROPIETARIA DE DICHO INMUEBLE Y EJERCIDO SOBRE EL MISMO ACTOS DE DOMINIO. LA CAUSA ORIGINARIA DE NUESTRA POSESION FUE EL CONTRATO DE COMPRAVENTA CELEBRADO CON EL SEÑOR HEBAS CRUZ GARCIA EN SU CALIDAD DE VENDEDOR CON LA SEÑORA MATILDE ALTAMIRANO GARCIA COMO COMPRADORA RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE DESCRITO EN LA PRESTACION, ASIMISMO SE ACOMPAÑA A LA PRESENTE DEMANDA EL CERTIFICADO DE INSCRIPCION EN EL CUAL SE ACREDITA QUE DICHO INMUEBLE APARECE INSCRITO A FAVOR DEL DEMANDADO HEBAS CRUZ GARCIA, BAJO EL FOLIO REAL ELECTRONICO NUMERO 000268956. EN VIRTUD DE ENCONTRARME POSEYENDO DICHO INMUEBLE EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES EXIGIDAS POR LA LEY PARA QUE OPERE A MI FAVOR LA PRESCRIPCION POSITIVA "USUCAPION", ES QUE ACUDO ANTE USTED PARA DEMANDAR A C. HEBAS CRUZ GARCIA, LAS PRESTACIONES YA DESCRITAS EN EL CAPITULO RESPECTIVO PARA QUE EN LA SENTENCIA DEFINITIVA DECLARE QUE SOY POSEEDORA Y ME HE CONVERTIDO EN PROPIETARIA DEL BIEN INMUEBLE ANTES CITADO.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTE MUNICIPIO Y EN EL BOLETIN JUDICIAL Y SE LE HACE SABER QUE DEBERA PRESENTARSE A ESTE JUZGADO DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL EN QUE SURTA EFECTOS LA ULTIMA PUBLICACION. SE FIJARA ADEMAS EN LA PUERTA DEL TRIBUNAL UN EJEMPLAR DEL PRESENTE, POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. SI PASADO ESTE TERMINO NO COMPARECE POR SI, POR APODERADO LEGAL O POR GESTOR QUE PUEDA REPRESENTARLO, SE SEGUIRA EL JUICIO EN SU REBELDIA, HACIENDOSELE LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES EN TERMINOS DEL ARTICULO 1.170 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR.-DOY FE.-ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, VEINTICUATRO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.-DOY FE.-Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha diez de junio del año dos mil catorce.- Segunda Secretario de Acuerdos, Lic. María del Carmen Hernández Mendoza.-Rúbrica.-Juzgado Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, Segunda Secretario de Acuerdos, Lic. María del Carmen Hernández Mendoza.-Rúbrica.

2978.-29 julio, 7 y 18 agosto.

**JUZGADO QUINTO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTO**

En el expediente marcado con el número 697/2008, relativo al Juicio Ejecutivo Civil promovido por EVANGELINA MENDOZA VILCHIS, a través de su Apoderado Legal

LICENCIADO MARCELO SANTANA GONZALEZ, en contra de CATALINA MORA NAVA, AURELIANO JUAN ALMAZAN NAVA, MARIA DE LOURDES ALMAZAN MORA y RAMON MASATOSHI UDO IBARRA, por audiencia de fecha TRES DE JULIO DEL DOS MIL CATORCE, para que tenga verificativo la CUARTA ALMONEDA DE REMATE, en el presente asunto, respecto del bien inmueble embargado en autos en pública almoneda, ubicado en: CALLE FELIPE ANGELES NUMERO 1208-A, ENTRE LAGUNA DE TLACHALOYA Y FELIPE VILLANUEVA, COLONIA VILLA HOGAR, EN TOLUCA, MEXICO, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$2 158,400.00 (DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cantidad que fue fijada para la presente almoneda, en términos del artículo 2.236 del Código Procesal Civil, por lo que publíquense los edictos POR UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y Boletín Judicial, así como en la tabla de avisos o puerta del Juzgado, sin que nunca medien manos de siete días entre la publicación del edicto y la fecha de la almoneda; siendo postura legal la que cubra el importe fijado en el avalúo que sirve de base para el remate, por lo que convóquense postores.

Dado en la Ciudad de Toluca, México, a nueve de julio de dos mil catorce.-Doy fe.-Fecha de audiencia que ordena la publicación: tres de julio de dos mil catorce.-Primer Secretario, Lic. Silvia Adriana Posadas Bernai.-Rúbrica.

2980.-29.-julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
EDICTO**

BANCO HIPOTECARIO FIDUCIARIO Y DE AHORRO S.A., que se fusionó BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., se hace de su conocimiento que ROGELIO OROZCO CARRILLO, demanda en la vía Ordinaria Civil, (USUCAPION) en el expediente 1221/2012, las siguientes prestaciones: a) La declaración de USUCAPION a su favor del inmueble ubicado en Unidad Renovación Jajalpa, lote 3, manzana E, número 22, Ecatepec de Morelos, Estado de México el cual cuenta con una superficie total de 122.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: norte: 13.33 metros con Calzada de la Viga, al sur: 12.50 metros con lote 4, al este: 7.50 metros con andador y al oeste: 12.00 metros con lote 2; b) Se inscriba el inmueble en el Registro Público de la Propiedad, Instituto de la Función Registral del Estado de México a favor de la actora y c) El pago de gastos y costas. Fundándose para ello en los siguientes HECHOS: En fecha 19 de julio de 2003, celebró contrato privado de donación de AGUSTIN GUERRERO DURAN, el inmueble de la litis, desde esa fecha tiene la posesión física, jurídica y material del inmueble ejerciendo actos públicos de dominio, en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, con el carácter de propietaria y a la vista de todos, mismo que se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a favor de la demandada BANCO HIPOTECARIO FIDUCIARIO Y DE AHORROS, S.A., bajo el folio real electrónico 00259025, y toda vez que ya obran los informes rendidos por las autoridades correspondientes, en donde informan que no fue posible la localización de algún domicilio de dicha institución bancaria demandada para emplazarla a juicio, con fundamento en el artículo 1.181 del Código Procesal Civil, el Juez del conocimiento ordenó emplazarla mediante edictos. Comunicándole que se le concede el término de treinta días, a fin de que produzca su contestación a la demanda, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones aún las de carácter personal en términos de lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles.

Publíquese por tres veces con intervalos de siete en siete días cada uno en la GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación en el Municipio, en el Boletín Judicial y en la

puerta de éste Tribunal.-Doy fe.-Dado en Ecatepec de Morelos, México; a los trece días del mes de junio del dos mil catorce.- Validación: Fecha del acuerdo que ordenó la publicación: 29 de mayo del 2014.-Secretario, Lic. Daniel Olivares Rodríguez.- Rúbrica.

2979.-29 julio, 7 y 18 agosto.

**JUZGADO SEXAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintisiete de junio de dos mil catorce, dictado en los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por RECUPERACION DE COMERCIO INTERIDR, S. DE R. L. DE C.V., en contra de BRAULIO APOLINAR MIRELES, expediente número 364/2001, el C. Juez Sexagésimo Segundo Civil del Distrito Federal dictó un auto, que en su parte conducente dice: México, Distrito Federal, a veintisiete de junio de dos mil catorce ... para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA respecto del bien inmueble consistente en el departamento marcado con el número "0"-ciento tres, con derecho de uso de un cajón de estacionamiento del conjunto habitacional sujeto al régimen de propiedad en condominio marcado con el número cuatro, de la calle Isidro Fabela, construido sobre el lote de terreno resultante de la fusión de los lotes de terreno denominados "Tlaxomulco" y "El Arbolito" ubicado en términos del pueblo de Buena Vista, perteneciente al Municipio de Tultitlán, Distrito de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, se señalan las diez horas con treinta minutos del día veinte de agosto de del dos mil catorce, por lo que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, convóquense postores y se ordena la publicación de edictos que se fijarán por dos veces en los tableros de avisos de este Juzgado en la Tesorería del Distrito Federal, en el periódico "Diario Imagen" debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo, toda vez que el domicilio del inmueble a rematar se encuentra fuera de la Jurisdicción de este Juzgado, por lo que con los insertos necesarios gírese atento exhorto y edictos correspondientes al Juez competente en Municipio de Tultitlán, Estado de México, a efecto de que proceda a publicar los edictos en los lugares públicos de costumbre y en el periódico de mayor circulación de dicha Entidad; con igual término al antes señalado para realizar las publicaciones de los mismos, en razón de la distancia del inmueble a rematar, atento al artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; facultando al Juez exhortado a girar los oficios correspondientes. Sirviendo como base para la subasta la cantidad de \$304,000.00 (TRESCIENTOS CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), valor dado por el perito designado en rebeldía de la demandada y que es superior al dictaminado por el perito de su contraparte y en beneficio del ejecutado, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes, debiendo los postores exhibir mediante billete de depósito por lo menos del diez por ciento del valor del bien a efecto de que intervenga en el remate. NOTIFIQUESE. Lo proveyó y firma el C. Juez Sexagésimo Segundo de lo Civil LICENCIADO RODRIGO CORTES DOMINGUEZ TOLEDANO, quien actúa ante el C. Secretario de Acuerdos LICENCIADO EDUARDO BENITEZ GARCIA, que autoriza y da fe.-Doy fe.-México, D.F., a 30 de junio del 2014.-El C. Secretario de Acuerdos "B", Lic. Eduardo Benitez Garcia.-Rúbrica.

2981.-29 julio y 8 agosto.

**JUZGADO TRIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O DE REMATE**

En cumplimiento a lo ordenado por proveído de fecha tres de junio del año dos mil catorce, dictados en los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por FAREZCO II, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en

contra de MAURO MARIO SIERRA NAVARRETE, expediente 223/2006, el C. Juez Trigésimo Primero de lo Civil del Distrito Federal, LICENCIADO GILBERTO RUIZ HERNANDEZ señaló las once horas del día veinte de agosto del año dos mil catorce, para que tenga verificativo el REMATE EN PRIMERA ALMONEDA respecto del inmueble ubicado en: departamento 403, del edificio número 2, de la calle o Avenida Hacienda de La Gavia del lote de terreno 5, manzana 5, Fraccionamiento Hacienda del Parque, Primera Sección en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México. Sirviendo de base para el remate la suma de \$876,000.00 (OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), que es precio de avalúo y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha suma.

Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual término, en los tableros de avisos de este Juzgado, en los de la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal y en el periódico "Milenio" de esta Ciudad, en la inteligencia de que todas las publicaciones deberán realizarse los mismos días, así como en los lugares de costumbre que determine el Juez exhortado.-Se Convocan Postores.-México, D.F., a 9 de junio de 2014.-El C. Secretario de Acuerdos "A" del Juzgado Trigésimo Primero Civil del Distrito Federal, Lic. Jesús Valenzo López.-Rúbrica.

2982.-29 julio y 8 agosto.

**JUZGADO QUINCUAGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

- -En el Juicio Especial Hipotecario promovido por SCOTIABANK INVERLAT, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT en contra de JOSE ROSARIO PADRON CERDAN y OTRA. Exp. 1105/2007 en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha diecisiete de junio del año dos mil catorce, la C. Juez Quincuagésimo Séptimo de lo Civil, ha señalado las diez horas del día veinte de agosto del año en curso, respecto del departamento número 29 del condominio marcado con el número oficial 25, de la calle Libertad, lote número 20 de la manzana 27, del conjunto urbano denominado "Los Héroes" ubicado en el Municipio de Ixtapaluca, Estado de México. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$424,900.00 (CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha suma. CONVOQUENSE POSTORES, mediante la publicación de edictos que se fijarán por dos veces en los tableros de aviso del Juzgado, en los de la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico Opciones, debiendo mediar entre una y otra fijación de edictos y publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo.

Para su debida publicación por dos veces, en los sitios de costumbre de dicha Entidad, debiendo mediar entre una y otra fijación de edictos y publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo.-México, D.F., a 27 de junio de 2014.-C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. Mario Hernández Jiménez.-Rúbrica.

2968.-29 julio y 8 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

NOTIFICACION.

En los autos del expediente 34/2008, relativo al Juicio Sucesorio Procedimiento Judicial no Contencioso, Declaración de Ausencia, promovido por CLAUDIA SILVA MORLET, el Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepanitla, Estado de México, por auto de fecha veintiséis de agosto del año

dos mil trece, ordenó citar nuevamente a JORGE SILVA MORLET, los que contendrán la siguiente relación sucinta: la señora CLAUDIA SILVA MORLET, en fecha quince de enero del dos mil once presentó declaración de ausencia de JORGE SILVA MORLET, quien desapareció en fecha diecinueve de noviembre del año dos mil siete, persona de quien hasta la fecha se ignora su paradero y no se tiene certeza sobre si aún vive o ha fallecido, lo que se acredita con la copia certificada de la Averiguación Previa número TLA/1/6928/2007-II, que agrego al presente escrito; el señor JORGE SILVA MORLET no extendió poder alguno para que fuera representado en sus negocios jurídicos y en sus asuntos personales, por lo que no hay persona alguna que legalmente lo represente; los cuales se publicarán tres veces, de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndosele saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente de la última publicación, apercibido que en caso de no hacerlo, se continuara con el procedimiento de declaración de ausencia. Se fijará además, en la puerta de este Juzgado una copia íntegra del mismo por todo el tiempo de la citación. Se expide la presente el día trece de septiembre del año dos mil trece.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. María del Pilar Torres Miranda.-Rúbrica.

2969.-29 julio, 7 y 18 agosto.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
EDICTO**

En el expediente número 649/2014, CESAR MARQUEZ SANCHEZ, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso Diligencias de Información de Dominio respecto del inmueble ubicado en el poblado de San Angel, sin número, poblado de Los Reyes Acozac, Municipio de Tecamac, Estado de México, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias;

Al norte.- 10.00 mts. colinda con privada de San Angel.
Al sur.- 10.00 mts. colinda con Reina Rosales Meléndez.
Al oriente.- 18.00 mts. colinda con Ramón Sánchez Santana.

Al poniente.- 18.00 mts. colinda con Ana Luisa Sánchez Nápoles, con una superficie aproximada de 180.00 metros cuadrados; al tenor de los siguientes hechos:

En fecha 23 veintitrés junio del año dos mil ocho 2008, celebre contrato privado compraventa con la señora LEONARDA JUANA SANCHEZ SANTANA, respecto al inmueble descrito con anterioridad, por lo que desde la fecha antes citada y hasta este momento la promovente tiene la posesión en forma pública, pacífica, continua; del cual pide que se le declare como única PROPIETARIO.

Para justificar la posesión anexa los siguientes documentos:

- Original de Contrato de Compraventa de fecha veintitrés de junio del año dos mil ocho.
- Certificado de No Inscripción, expedido por el C. Titular de la Oficina Registral de Otumba, Estado de México.
- Constancia ejidal.
- Constancia de pago predial.
- Un croquis de localización.

Y para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación diaria, se expiden los presentes el día 10 de julio del año dos mil catorce.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Licenciado Alfredo Rodríguez Álvarez.-Rúbrica.

2984.-29 julio y 1 agosto.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 11 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura número treinta y un mil seiscientos sesenta, de fecha trece de junio del año dos mil catorce, pasada ante la fe de la suscrita notario, los señores JULIANA PEREZ LOPEZ, PORFIRIO SATURNINO o PORFIRIO SATURNINO PEREZ, REGINA y ELVIA de apellidos SATURNINO PEREZ, iniciaron el trámite de la SUCESION A BIENES DEL SEÑOR OTHON SATURNINO CRUZ u OTHON Z. SATURNINO u OTHON SATURNINO u OTON SATURNINO CRUZ, habiéndome exhibido, copias certificadas de las actas de:

1.- Defunción del señor OTHON SATURNINO CRUZ, ocurrida el día veintitrés de julio del año dos mil trece.

2.- Nacimiento de los señores PORFIRIO SATURNINO, REGINA y ELVIA de apellidos SATURNINO PEREZ.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Chalco, México, a 14 de julio de 2014.

LIC. SILVIA ELENA MEZA GEREZ.-RUBRICA.

Nota: Dos publicaciones de 7 en 7 días.

2905.-18 y 29 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 162 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

El suscrito Licenciado PABLO RAUL LIBIEN ABRAHAM, Notario Público Número 162 del Estado de México, con domicilio ubicado en Avenida Ignacio Comonfort número 1648, Colonia La Providencia, en Metepec, Estado de México, HAGO SABER:

Que por instrumento número 7034 de fecha veinticuatro de julio del año dos mil catorce, otorgado ante mí, la señora **MATILDE AMELIA HERNANDEZ GUERRA, quien también usa el nombre de AMELIA HERNANDEZ GUERRA DE GUERRERO**, reconoce la validez del testamento otorgado por la autora de la sucesión, aceptando la herencia y el cargo de albacea, manifestando que procederá a formular el inventario de los bienes de la sucesión, lo que se publica de conformidad con lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles en el Estado de México, y los Artículos 123, 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 67 de su Reglamento para todos los efectos legales a que haya lugar.

Metepec, México, a 24 de Julio del 2014.

LIC. PABLO RAUL LIBIEN ABRAHAM.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO 162.

2988.-29 julio y 7 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por instrumento número 46,851 del volumen 8882 de fecha 27 de junio del año 2014, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar **LA INICIACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA "RADICACION"** a bienes del señor CARLOS HERNANDEZ CORDOVA, que formalizó la señora MA. ROSA LARA LIÑAN QUIEN TAMBIEN ES CONOCIDA PUBLICAMENTE COMO ROSA LARA LIÑAN y ROSA LARA DE

HERNANDEZ POR SU PROPIO DERECHO Y EN REPRESENTACION DE LOS SEÑORES GUADALUPE, CARLOS, RICARDO, LUIS, EDGAR Y ROSALBA TODOS DE APELLIDOS HERNANDEZ LARA, dicha señora en su carácter de cónyuge superviviente y sus poderdantes en su carácter de hijos del autor de la sucesión, quien acreditó su parentesco así como el fallecimiento, con los atestados de las Actas de nacimiento, matrimonio y defunción respectivas, y de los informes solicitados con los que acreditan que el autor de la sucesión no otorgó disposición testamentaria alguna, por lo que manifestaron su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión Vía Notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su reglamento, así mismo se hizo constar el repudio de los derechos hereditarios que otorgaron los señores GUADALUPE, CARLOS, RICARDO, LUIS, EDGAR y ROSALBA TODOS DE APELLIDOS

HERNANDEZ LARA representados por la señora MA. ROSA LARA LIÑAN QUIEN TAMBIEN ES CONOCIDA PUBLICAMENTE COMO ROSA LARA LIÑAN Y ROSA LARA DE HERNANDEZ, por lo que se procede a hacer la publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de México.

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 09 de junio de 2014.

LICENCIADO JOSE ORTIZ GIRON.-RUBRICA.
 NOTARIO PUBLICO NUMERO
 CIENTO TRECE DEL ESTADO DE MEXICO.

*Para su publicación por dos ocasiones con un intervalo de 7 en 7 días hábiles entre una y otra, en la Gaceta Oficial de Gobierno y en un diario de circulación nacional.

437-B1.-29 julio y 7 agosto.



GOBIERNO DEL
 ESTADO DE MÉXICO



ESTADO DE MÉXICO
 GRANDE

“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”

EDICTO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
 DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES
 DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS “B”

EXPEDIENTE: DGR/DRA-B/MB/005/2013
 SE NOTIFICA RESOLUCIÓN

Con fundamento en el artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se notifica al **C. JESÚS ISAAC ACEVEDO ROMÁN**, la resolución de fecha treinta de junio de dos mil catorce, emitida en el expediente número **DGR/DRA-B/MB/005/2013**, en la que, con fundamento en los artículos 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 19 fracción XIV y 38 Bis fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 3 fracción IV, 42 fracciones XIX y XXII, 43, 44 primer párrafo, 52, 59, 62, 63, 79 y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 1.8 del Código Administrativo del Estado de México; 124 y 136 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 3 fracción VIII, 15 fracciones XI y XIII, 20 y 21 fracciones VI y XXXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, publicado en la “Gaceta del Gobierno” el doce de febrero de dos mil ocho; el **Maestro en Derecho Jorge Bernáldez Aguilar**, Director General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría, determinó imponer como sanción económica la consistente en **quince días del último sueldo base presupuestal** que percibía, como Fiscal Regional adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, equivalente a la cantidad de **\$34,402.30 (Treinta y cuatro mil cuatrocientos dos pesos 30/100 M.N.)**, al haberse acreditado con las constancias que obran en el expediente referido, que el **C. JESÚS ISAAC ACEVEDO ROMÁN**, omitió presentar su Manifestación de Bienes por Baja en el servicio público (conclusión del cargo). Además, se hace del conocimiento del **C. JESÚS ISAAC ACEVEDO ROMÁN**, que el monto de la sanción impuesta deberá pagarla en la Caja General de Gobierno en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta sus efectos la notificación que por este conducto se realiza y que deberá exhibir ante la Dirección General de Responsabilidades, el recibo de pago correspondiente, para efectos de registro en términos del artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios. Asimismo, con fundamento en los artículos 65 de la invocada Ley de Responsabilidades y 139 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se hace del conocimiento del **C. JESÚS ISAAC ACEVEDO ROMÁN**, que tiene derecho a promover recurso administrativo de inconformidad ante la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría o juicio administrativo ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en contra de la citada resolución, dentro del término de quince días hábiles siguientes al en que surta sus efectos la presente notificación.

Para su publicación por una sola vez en la “Gaceta del Gobierno” y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel Nacional: Toluca de Lerdo, Estado de México; a los veintinueve días del mes de julio de dos mil catorce, la Directora de Responsabilidades Administrativas “B” **Lic. Lucina Molina Herrera.-Rúbrica.**

2987.-29 julio.



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

EDICTO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS "B"

EXPEDIENTE: DGR/DRA-B/MB/024/2014 SE NOTIFICA RESOLUCIÓN

Con fundamento en el artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se notifica al **C. JOSÉ ARTURO NAVARRETE PRECIADO**, la resolución de fecha veintisiete de junio de dos mil catorce, emitida en el expediente número DGR/DRA-B/MB/024/2014, en la que, con fundamento en los artículos 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 Bis fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 2, 3 fracción IV, 41, 42, 43, 44 primer párrafo, 52 primer párrafo, 59, 63, 79 y 80 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 1.8 del Código Administrativo del Estado de México; 124 y 136 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 3 fracción VIII, 7, 8, 15 fracciones XI y XIII, 20 y 21 fracciones VI y XXXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, publicado en la "Gaceta del Gobierno" el doce de febrero de dos mil ocho; el Maestro en Derecho Jorge Bernáldez Aguilar, Director General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría, determinó imponer como sanción económica la consistente en quince días del último sueldo base presupuestal que percibe, como Subdirector adscrito al Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social (CIEPS), equivalente a la cantidad de **\$12,568.50 (Doce mil quinientos sesenta y ocho pesos 50/100 M.N.)**, al haberse acreditado con las constancias que obran en el expediente referido, que el **C. JOSÉ ARTURO NAVARRETE PRECIADO**, omitió presentar su manifestación de bienes por alta en el servicio público. Además, se hace del conocimiento del **C. JOSÉ ARTURO NAVARRETE PRECIADO**, que el monto de la sanción impuesta deberá pagarla en la Caja General de Gobierno en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta sus efectos la notificación que por este conducto se realiza y que deberá exhibir ante la Dirección General de Responsabilidades, el recibo de pago correspondiente, para efectos de registro en términos del artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios. Asimismo, con fundamento en los artículos 65 de la invocada Ley de Responsabilidades y 139 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se hace del conocimiento del **C. JOSÉ ARTURO NAVARRETE PRECIADO**, que tiene derecho a promover recurso administrativo de inconformidad ante la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría o juicio administrativo ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en contra de la citada resolución, dentro del término de quince días hábiles siguientes al en que surta sus efectos la presente notificación.

Para su publicación por una sola vez en la "Gaceta del Gobierno" y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional; Toluca de Lerdo, México; a los veintinueve días del mes de julio de dos mil catorce, la Directora de Responsabilidades Administrativas "B" Lic. Lucina Molina Herrera.- Rúbrica.

2986.-29 julio.